

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Ilmos. Sres.: Por decreto refrendado por el ministerio de Fomento en 21 de enero último, y publicado en la Gaceta del día siguiente, se ha dispuesto que el Tesoro abone á los profesores de las escuelas públicas de primera enseñanza los créditos que tengan estos á su favor y en contra de los respectivos ayuntamientos por obligaciones devengadas durante la época comprendida entre el día 30 de setiembre de 1868 y 1.º de enero de 1871, y que las cantidades que en su consecuencia entregue el Tesoro se consideren como anticipaciones á los municipios, reintegrables con los créditos que por cualquier concepto deban cobrar los mismos del Estado. En su virtud, y con el fin de regularizar este importante servicio, su majestad el Rey ha tenido á bien disponer que en la ejecucion de lo mandado por el referido decreto se observen las reglas siguientes:

1.º Los ayuntamientos que se hallen en el caso de utilizar los beneficios concedidos por el decreto de 21 de enero de este año procederán desde luego á liquidar la cuenta de cada profesor por los atrasos que deba abonar el Tesoro público.

Se formarán á cada profesor dos liquidaciones: una por los haberes personales, y la otra por material, casa y retribuciones.

2.º De cada liquidacion se redactarán dos ejemplares; y certificados por el secretario de la corporacion municipal y visados por el alcalde, se remitirán por este á la administracion económica de la provincia.

3.º Las administraciones económicas, una vez reunidas las liquidaciones de atrasos de todos los profesores de la respectiva provincia, formarán un resumen de ellas por pueblos, distinguiendo los dos conceptos de «personal» y «material» determinados en la regla 1.º, y lo elevarán á la Direccion general del Tesoro para que autorice el pago y disponga la remesa de fondos en el caso de ser necesaria la adopcion de esta medida.

4.º La Direccion general del Tesoro autorizará desde luego el pago de los créditos de los profesores de cada provincia por los conceptos de personal y material, prefiriendo el primero, y atendiendo despues al segundo cuando lo permita la situacion de las cajas que hayan de hacer la entrega de fondos.

5.º Luego que la Direccion general del Tesoro autorice el pago por uno ó por los dos conceptos referidos, la administracion económica hará un llamamiento á los profesores en el Boletín Oficial de la provincia para que se presenten á percibir la suma consignada á su favor, determinando

en el anuncio la dependencia en que hayan de hacerlo y la cantidad á que deba ascender la entrega.

6.º El pago de los créditos de los profesores se realizará por la caja de la administracion económica, por las de las administraciones depositarias de partido ó por las administraciones subalternas de Estancadas que se hallen mas próximas al punto de residencia de los interesados.

7.º A fin de que pueda tener lugar el pago en la forma determinada en la regla anterior, las administraciones económicas, al mismo tiempo que publiquen el anuncio llamando al cobro á los profesores, remitirán á las dependencias subalternas respectivas los dos ejemplares que deben tener en su poder de cada una de las liquidaciones que hayan de satisfacerse. Las subalternas realizarán el pago en el acto que se presenten los interesados, y estos suscribirán el «recibí» en los dos ejemplares de la misma liquidacion cuyo importe les sea abonado.

8.º Las liquidaciones satisfechas por los subalternos en los términos espresados en la regla anterior les serán admitidas en la caja de la provincia como efectivo por la suma que representen.

9.º El importe de las liquidaciones satisfechas se formalizará diariamente por las administraciones económicas en virtud de libramiento espedido con cargo á un concepto especial, que se pondrá manuscrito en la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro con el título de «Créditos de los profesores de instruccion primaria satisfechos por cuenta de los ayuntamientos.»

10. Al dorso de los libramientos á que se refiere la regla anterior se detallarán las liquidaciones cuyo importe representen, uniéndose á ellos como justificante uno de los dos ejemplares de cada una de las mismas liquidaciones con el «recibí» de los interesados.

11. Una vez formalizado el pago, se remitirá el ejemplar duplicado de las liquidaciones que justifiquen los libramientos, á las corporaciones municipales respectivas para que puedan formalizar en sus cuentas el pago á los profesores y el ingreso como préstamo recibido del Tesoro público.

12. Las intervenciones de las administraciones económicas abrirán cuenta en el auxiliar de «Deudores por operaciones del Tesoro» á cada uno de los ayuntamientos á que pertenezcan los profesores que cobren atrasos, haciéndoles cargo de las cantidades que resulten satisfechas, con expresion individual de los perceptores.

13. Todos los créditos que actualmente tengan los ayuntamientos en contra del Tesoro se aplicarán, si ya no se les hubiera dado otro destino, á reembolsar el todo ó parte de la anticipacion que resulte hecha á las mismas corporaciones por el pago de los créditos de los profesores. Lo mismo se hará, interin el Tesoro público no sea reintegrado, con toda cantidad que por cualquier concepto deba el

Eatsdo satisfacer en lo sucesivo á los ayuntamientos.

14. La aplicacion al Tesoro de los créditos de los ayuntamientos se hará por las administraciones económicas, formalizando la data de su importe con la imputacion en cuentas que proceda, y dando ingreso simultáneamente al mismo valor en concepto de reembolso de las anticipaciones por «Créditos de los profesores de instruccion primaria satisfechos por cuenta de los ayuntamientos.» Las crtas de pago que estos ingresos produzcan se entregarán á las corporaciones en equivalencia del efectivo á que fueren acreedoras.

15. En el caso de imposibilidad física de algun profesor para presentarse en la dependencia que haya de hacer el pago, podrá autorizar á persona de su confianza que lo realice y firme por él el «recibí» en las liquidaciones. La autorizacion podrá hacerse por medio de oficio dirigido al jefe de la caja pagadora, en el cual el alcalde del ayuntamiento respectivo garantice la legitimidad de la firma del interesado.

16. Siempre que la Direccion general del Tesoro abra el pago de las obligaciones á que esta orden se refiere en cada una de las provincias, lo pondrán en conocimiento de la Direccion de instruccion pública para que en su consecuencia pueda esta comunicar á sus subordinados las instrucciones que estime convenientes.

De orden de S. M. lo comunico á V. II. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1871.—Moret.

Sres. Directores generales del Tesoro y de Contabilidad.

#### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos que tengan á su favor los profesores de las escuelas públicas de primera enseñanza desde 1.º de octubre de 1868 hasta 1.º de enero de 1871, y no estén satisfechos por las respectivas corporaciones municipales, les serán abonados por el Tesoro público

Art. 2.º Las cantidades que por el indicado concepto entregue el Tesoro se considerarán como anticipaciones á los respectivos ayuntamientos, reintegrables con el importe de los créditos que por cualquier concepto tengan estos á su favor y á cargo del Estado.

Art. 3.º En el caso de que no existan créditos á favor de las corporaciones municipales, ó de ser estos de menor importe que el de los pagos que haga el Tesoro á los maestros con arreglo al art. 1.º de este decreto, se comprenderán estas cantidades en los primeros presupuestos adicionales que se formen por los ayuntamientos si el Gobierno no propone á las Cortes otros medios de compensacion para el Tesoro.

Art. 4.º Por los ministros de Hacien-

da y de Fomento se dictarán inmediatamente las órdenes ó instrucciones necesarias para llevar á efecto este decreto.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á 21 de enero de 1871.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO.

Aguas.

D. Pedro Reguera, vecino de Madrid, ha solicitado el aprovechamiento de las marismas situadas en los distritos municipales de Escalante y Bárcena de Cicero, con el objeto de su desecacion y saneamiento para destinar los terrenos que aquellas comprenden para la agricultura, regados con sus mismas aguas y para llevar á cabo este proyecto y las obras necesarias ha pretendido las declaraciones de utilidad pública.

En su virtud y con arreglo al párrafo 2.º del art. 8.º del decreto de 14 de Noviembre de 1868 y en consonancia con las reglas 2.º del párrafo 5.º del mismo artículo, se anuncia en este Boletín oficial con la lista nominal de los interesados en la espropiacion de dichas marismas, segun los datos remitidos por los respectivos alcaldes y queda autorizado para hacer el replanteo de las obras proyectadas en los días que se fijarán, con conocimiento á los interesados, para que, terminado aquel y en los ocho días siguientes puedan presentar á los alcaldes las reclamaciones que en defensa de sus derechos por los daños y perjuicios que se les irrogue, ó contra la declaracion de utilidad quieran presentar, cumpliéndose por aquellas autoridades locales lo prevenido en el párrafo 4.º del mencionado artículo.

Santander 12 de febrero de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

#### Adal.

D. Luis de la Maza, dueño de eriales y de un molino harinero.  
D. Félix Polanco, id. de eriales.  
D. Gerónimo Pumarejo, id. id.  
D. Pablo Herrería, id. id.  
Doña Segunda del Castillo, id. id.  
D. Estéban Ruiz, id. id.  
D. José Caviades, id. id.  
D. Angel del Castillo, id. id.  
D. José de Valle, id. id.

#### Cicero.

D. Juan de Pumarejo, dueño de eriales.  
D. Carlos Veci, id. id.  
D. Moisés Velarde, id. id.  
Doña Francisca del Campo, id. id.  
D. Juan Morlote, id. id.  
D. Antonio del Campo, id. id.

Doña Carmen Lastra, id. id.  
 Doña Prudencia del Campo, id. id.  
 D. Angel del Castillo, id. id.  
 D. Felipe Cicero, id. id.  
 D. Ricardo Bustillo, id. id. y de un molino arruinado.  
 D. Modesto San Roman, dueño de eriales.  
 D. Moisés Rugama, id. id.  
 Doña Brígida San Roman, id. id.  
 D. Genaro de Pando, id. id.  
 D. José de Pando, id. id.  
 D. Manuel Cicero, id. id.  
 D. Manuel Trujeda, id. id.  
 Doña Regina Trujeda, id. id.  
 D. Escolastico Incera, id. id.  
 D. Valentin Lastra, id. id.  
 D. Prudencio de Rueda, id. id.  
 D. Gerónimo de Trujeda, id. id.  
 D. Lucio de Rugama, id. id.  
 D. Inocencio Lastra, id. id.  
 D. Justo Fonfria, id. id.  
 D. Andrés Fernandez, id. id.  
 D. José García, id. id.  
 D. Gregorio Cicero, id. id.  
 D. Juan del Castillo, id. id.  
 D. Policarpo de Pando, id. id. y con otros de un molino arruinado.  
 D. Hilario Naveja, dueño de eriales.  
 D. Gregorio San Roman, id. id.  
 Doña Martina del Campo, id. id.  
 D. Víctor Rugama, id. id.  
 D. Eloy de la Riva, id. id.  
 D. Juan José Carasa, id. id. y de un molino arruinado.  
 D. Antonio del Castillo, dueño de eriales y con otros de un molino arruinado.  
 D. Benito Somillera, dueño de eriales.  
 D. Ignacio San Roman, id. id.  
 D. Miguel Mogro, id. id.  
 D. Leandro Fonfria, id. id.  
 D. Francisco Galan, id. id.  
 D. José Lastra, id. id.  
 D. Hipólito de la Bodega, id. id.

**Bárcena.**

D. Manuel Moncalian Rivas, dueño de eriales.  
 D. Hipólito de la Bodega, id. id. y de sitio de molino.  
 D. Lucas Fernandez ó herederos de don Manuel Llamasa, id. id. y de un molino harinero.  
 D. Manuel Fernandez, dueño de eriales.  
 D. Vicente Vierna, id. id.  
 D. Joaquin Maza, id. id.  
 D. José Valle, id. id.  
 D. Manuel Bustillo, id. id.  
 D. Nicolás de la Colina, id. id.  
 D. Joaquin Vega, id. id.  
 D. Santiago Fonfria, id. id.  
 D. Pedro de Isla, id. id.  
 D. José María Naveda, id. id.  
 D. Francisco y D. Cosme Veci, id. idem.

Herederos de D. Miguel Naveda Bodega, id. id. y de un sitio de molino.  
 D. Pablo María Garnica, dueño de un molino harinero.

**Escalante.**

Herederos de D. Pedro Menozo y don José Cagigas Naveda, dueños de un molino titulado el nuevo deteriorado.  
 Herederos de D. Francisco Ganzo, dueños de un molino en el sitio de Trasuelo, deteriorado.  
 Otro molino de D. Casimiro de Jado Agüero, que funciona.

**Elecciones.—Circular.**

Para poder elevar á la Superioridad oportunamente un dato preciso que con el mayor urgencia reclama, es necesario y me prometo del celo de los Sres. Alcaldes que al momento que reciban esta circular, y dentro del término de seis dias sin falta remitirán á este Gobierno una nota expresiva de los colegios y secciones en que sus respectivos distritos se hallen divididos sujetando su redaccion al adjunto modelo.

Como al hacer la division se usó en algunos ayuntamientos para denominar

sus colegios y secciones, ya de los cuatrocientos cardinales, ya de la numeracion ordinal, aquellos que se encuentren en este caso se determinarán además por el nombre del pueblo, local ó sitio donde se hallen establecidos, y espero que persuadidos dichos Sres. Alcaldes de la importancia de este servicio no darán lugar á que se les recuerde.

Santander 13 de Febrero de 1871.—  
 Antonio Perez de la Riva.

AÑO DE 1871.

Relacion de los Colegios y Secciones en que se halla dividido este distrito municipal para las elecciones de Concejales y Diputados con arreglo á lo que se dispuso por el decreto de 17 de Noviembre último.

Nombre de los Colegios. (a)	Nombre de las Secciones.	Número de Electores.	Total.
Valdáliga. (b).....	Treceño.....	50	140
	Roiz (Casa nueva).....	70	
	Lamadrid.....	20	50
	Pesquera.....	50	

(a) Los Colegios que se hallen determinados ó que se denominan del Norte, Sur, Este ó Oeste ó primero, segundo etc., se determinarán además expresando el pueblo donde se hallan situados. Lo mismo se hará con las Secciones.  
 (b) El Ayuntamiento que tenga más de un Colegio los pondrá á continuacion determinando en la casilla correspondiente las Secciones como se ha hecho en el de Valdáliga que sirve de ejemplo.

**Diputacion provincial de Santander.**

**Sesion del dia 19 de Enero de 1871.**

**PRESIDENCIA DEL SR. CARCOVA.**

Abierta la sesion á las siete y media de la noche bajo la presidencia del señor Carcova y con asistencia de los señores Cagigas, Fuentecilla (D. Juan Antonio) Fernandez Campa y Mora, se leyó y aprobó el acta de la anterior con una ligera adicion en las palabras pronunciadas por el señor Carcova al ocuparse en el asunto de medios de salvamento marítimo para el puerto de Santander.

Se dió cuenta de que la comision de Hacienda proponia que se ratificase el acuerdo adoptado en 22 de Diciembre último en el expediente sobre reclamacion de los curas párracos del Ayuntamiento de Los Corrales por exigírseles contribucion sobre los sueldos que no cobran y que se declarase que S. E. ha visto con el mayor desagrado la conducta del alcalde de Los Corrales al desobedecer el mismo acuerdo.

El señor Carcova observó que este dictamen se halla en contradiccion con el acuerdo adoptado en el expediente promovido por una reclamacion de los curas párracos del ayuntamiento de Castro ó Llorigo análoga á la producida por los del de Los Corrales.

Los señores Cagigas y Fernandez Campa sostuvieron que no existe la contradiccion indicada por el señor Carcova porque cuando se adoptó el acuerdo á que se refiere la comision no se habia publicado el decreto u orden que sirvió de base á

adoptado en el expediente aludido por el mismo señor Carcova.

S. E. aprobó por unanimidad la primera parte del dictamen de la comision.

El señor Carcova suplicó á esta que retirara la otra parte del mismo dictamen en la que se pretende una declaracion de censura al alcalde de Los Corrales por su conducta en el asunto.

Los señores Fernandez Campa y Cagigas manifestaron que la comision no podia acceder á los deseos del señor Carcova.

S. E. por cuatro votos contra el de este Diputado aprobó la segunda parte del dictamen.

El señor Cagigas manifestó que aplazadas las elecciones de Diputados provinciales, la vigente circular convocandolas se ha publicado con posterioridad al acuerdo de S. E. sobre que el empleado de su secretaria, D. Nicolás Cavia, se traslade á Santillana á entender en la tramitacion de un expediente sobre cuentas municipales, por cuya razon y la de estar conformes todos los interesados en las mismas cuentas en que D. Nicolás Cavia intervenga en ellas de la manera acordada por S. E. proponia S. S. que se cumpla el mismo acuerdo tan pronto como lo consientan las ocupaciones de aquel empleado en el negociado de su cargo.

S. E. aprobó esta proposicion. Y á continuacion acordó S. E.

Quedar enterada de que la comision nombrada para gestionar en Madrid el despacho de asuntos de S. E. habia aplazado indelintadamente su viaje con la noticia del que próximamente debe emprender el Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla cuya presencia en la corte es indispensable para el cumplimiento del encargo dado por S. E. á la comision.

Aprobar las cuentas de los ayuntamientos que á continuacion se expresan correspondientes á los años que igualmente se expresan:

- Camaleño, 1865 á 1866.
- Castañeda, 1865 á 1866.
- Cabuérniga, 1863 á 1864 y 1864 á 1865.
- Cieza, 1866 á 1867.
- Castro-Urdiales, 1866 á 1867.
- Colindres, 1865 á 1866 y 1866 á 1867.
- Campó de Yuso, 1866 á 1867.
- Reinosa, 1867 á 1868.
- Villacarriedo, 1866 á 1867.

Aprobar igualmente las cuentas municipales de Comillas correspondientes al año de 1866 á 1867, con la condicion de que se reintegren 200 reales que se suponen entregados como premio á matadores de animales dañinos, por no justificarse la inversion de esta cantidad; de Cabezon de la Sal correspondientes al año de 1864 á 1865 con la condicion de que se reintegren 572 reales diferencia entre lo datado como satisfecho por el 20 por 100 de propios y lo que resulta haberse pagado por este concepto, y 393 reales datados para éditos de censo ó se justifique la insercion de ambas partidas; de Cabezon de Liébana correspondientes al año de 1865 á 1866 con la condicion de que los 2.080 reales por productos forestales del mismo año y los 873, con 08 céntimos de evistencia del de 1864 á 1865 se consignen como cargo en las cuentas del periodo siguiente; del mismo ayuntamiento correspondientes al año 1867 á 1868 con la condicion de que se reintegren las cantidades de 26 escudillos 657 milésimas por la corta de 12 robles concedidos en 11 de Marzo de 1868 á Doña María García para reformar una casa, y de seis escudos, de 40 carros de rozo para una tegera concedida en igual fecha á don Justo García.

Declarar improcedente la reclamacion de varios vecinos del ayuntamiento de Castañeda contra un acuerdo de este ayuntamiento estableciendo el arbitrio de un real sobre cada carro de leña que se estrae del monte; y mandar al mismo ayuntamiento que en la exaccion de este arbitrio obedezca las reglas de equidad y observe la debida proporcion.

Remitir al Señor Gobernador de la provincia una consulta del alcalde de Armas preguntando en qué punto de en votar en

las próximas elecciones los electores de distrito; una instancia de varios vecinos de Urdias denunciando certamientos de terrenos comunales del ayuntamiento de Alfez de Laredo y otra instancia de varios vecinos de Castañeda, denunciando igualmente cerramientos de terrenos comunales de este ayuntamiento que han dado ya lugar á acuerdos de S. E.

Conceder á D. Gerónimo Hazas un pedazo de Terreno comunal del ayuntamiento de Hazas.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia la conveniencia de que se consulte al Gobierno sobre el tiempo y forma en que debe constituirse el nuevo ayuntamiento de Urdias.

Remitir al señor jefe de la Administracion económica de la provincia el expediente sobre concesion de un terreno comunal de Villafuere, á D. José María Gutierrez; y declarar de cargo del mismo Gutierrez el pago de las dietas en el propio expediente devengado por un director de caminos vecinales.

Pedir al mismo señor Jefe de la Administracion económica y al alcalde de Rasines nuevos informes en el expediente instruido para señalar el pueblo á que corresponde la casa del Herrero.

Remitir al señor Gobernador de la provincia todos los expedientes sobre concesion de terrenos que existen en la secretaria de S. E. y las solicitudes de nuevas concesiones que entren en ella, con objeto de que aquella autoridad procure obtener del Gobierno supremo una medida en el particular que favorezca los intereses de la Agricultura de los pueblos y de la Hacienda; ó pase los mismos expedientes á la Administracion económica de la provincia para que se dicten en ellos resoluciones que S. E. no puede adoptar.

Mandar que en los términos acordados por S. E. en sesion de 21 de Octubre de 1869 se formule un pliego de reparos á las cuentas del ayuntamiento de Rionansa correspondientes al año económico de 1867 á 1868 y que se remita este pliego al alcalde de Rionansa para que le entregue á los cuentadantes con el fin de que en el improrrogable plazo de veinte dias conteste los reparos en él contenidos.

Se dió cuenta de que la comision de Hacienda proponia que se devolviera al contratista de la impresion de las papeletas electorales ó cédulas talonarias para las próximas elecciones la fianza por el mismo otorgada al contratar este servicio; y que en atencion á que adquirió el compromiso de desempeñarle bajo el supuesto equivocado de que solo se obligaba á imprimir un número de cédulas equivalente á la mitad del que fué en realidad objeto del contrato se le abonará el importe de la mitad del papel empleado en el propio servicio, practicando la liquidacion del caso el mismo contratista en union del secretario de la Corporacion.

S. E. acordó segun proponia la comision. Se dió cuenta del expediente de cuentas de gastos del material de secretaria correspondientes al tiempo en que estuvo al frente de esta dependencia D. Eduardo Moreno.

Los señores Fernandez Campa y Mora manifestaron que habian examinado detenidamente estas cuentas adquiriendo el íntimo convencimiento de que los reparos á ellas puestos por el señor Cagigas son fundados y procedentes por no estar justificadas las partidas reparadas al hacerse aquellos reparos; y de que las contestaciones á los mismos son satisfactorias por que con el testimonio de algunos empleados de secretaria y por medio de pruebas aceptables ha justificado D. Eduardo Moreno la inversion de las cantidades reparadas, exceptuando la de 488 reales 81 céntimos que se supone abonados á don Donato de la Pedrosa cuyo recibo no se presenta y la de 1.638 reales 76 céntimos que Moreno manifiesta no poder justificar; y que en su virtud S. SS. teniendo motivos para creer que el gasto de esta última cantidad fué producido por asunto del

servicio público aunque no del de S. E. proponían que, se declare compensada esa cantidad con la que debiera percibir Moreno según lo acordado á instancia suya en la sesión anterior y que se entiendan aprobadas las cuentas en que se ocupaban S. SS. cuando Moreno justifique haber invertido como manifiesta la partida de 488 reales 81 céntimos antes mencionada.

El señor Cagigas espuso que enjuiciándose actualmente una querrela criminal de S. S. contra D. Eduardo Moreno se veía imposibilitado de emitir su voto en el asunto, porque si fuera él favorable á la proposición de los señores Fernandez Campa y Mora pudiera creerse efecto de poco honrosa debilidad y si era contrario á la misma proposición se le juzgaría producto de resentimientos personales y que por tanto suplicaba que se dispensara á S. S. el deber de emitirle y se le considerara conforme en un todo con lo que acordarán sus compañeros.

S. E. accedió á los deseos del señor Cagigas y por los votos de los señores Fuentecilla, Mora, Fernandez Campa y Cárcova falló el expediente de cuentas de don Eduardo Moreno en la forma propuesta por los señores Fernandez Campa y Mora.

Y el señor presidente levantó la sesión de este día de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del día 8 de Febrero de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. CARCOVA.

Abierta la sesión á las siete y media de la noche bajo la presidencia del señor Cárcova y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Quijano, Fuentecilla (don Juan Antonio) y Fernandez Campa se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuación se dió cuenta:

1.º De que en vista de lo manifestado verbalmente por los Diputados señores

Ayuntamientos.	Productos concedidos.	Tasación de los mismos. Pesetas.	Objeto á que se destinan.
Villaescusa . . . . .	1.000 carros leña.	•	Para el consumo de los hogares.
	4 piés roble.	•	Para reparacion de pontones de Villanueva.
	20 id. id.	150	Para reparacion de una casa de D.ª Rosa Escalante
	12 id. id.	75	Para id. de D. Eduardo Santamaria.
	14 id. id.	80	Para id. de D. Feliciano Riva.
	290 carros leña.	360	Para enagenar en subasta pública.
Moledo . . . . .	1.400 carros leña.	•	Para el consumo de los hogares.
	44 piés roble.	200	Para reparacion de una casa de D. Ramon Gomez.
	58 id. id.	200	Para id. id. de D.ª Josefa Vela Mesones.
	280 id. id.	4.125	Para enagenar en subasta pública.
	141 piezas madera labradas cortadas fraudulentamente.	124	Para id. id.
Alfoz de Lloredo. . . . .	240 carros leña.	750	Para id. id.
	60 id. varas de avellano.	150	Para id. id.
	15 id. carbon elaborados ilicitamente	63	Para id. id.
Valdáliga . . . . .	40 piés roble.	800	Para reparacion de casas de D. Manuel Gutierrez Cueva, D. Manuel Bajudo y D. Fernando Gutierrez.
	112 id. id.	231.50	Para id. id. de D. Andrés García Sanchez.

Acordó tambien S. E. denegar las peticiones de árboles promovidas por D. José Olavarrieta vecino del distrito de Castañeda y por D.ª Celedonia Perez y Gomez que lo es del de Villacarriedo, por no estar comprendidas en el plan vigente, con arreglo á lo que disponen los artículos 87 y 88 del reglamento de 17 de Mayo del 1865, advirtiéndole á los interesados que si insisten en aquellas, pueden hacerlo presente á los respectivos Ayuntamientos á fin de que éstos las incluyan en las propuestas que desde luego deben formular para el año próximo forestales de 1871 á 1872.

Acordó igualmente S. E. que quedara sobre la mesa el expediente incoado por

Cárcova, Fernandez Campa y Mora y por medio de comunicaciones telegráficas por los señores Cagigas, Fuentecilla y Quijano, habia tomada la Corporacion provincial parte en el empréstito acordado por decreto de 17 de Enero último interesándose por la cantidad de 34,650 pesetas de las 34,734 que á la misma Corporacion adeuda el Estado; y que por el señor Gefe económico de la provincia, se habia expedido á favor del Depositario de fondos provinciales el resguardo del caso.

S. E. quedó enterado aprobando todo lo practicado en el asunto.

2.º De una comunicacion de la Excelentísima Diputacion provincial de Zaragoza solicitando que la de Santander tome parte en la suscripcion abierta para remediar los males causados por el desbordamiento del rio Ebro, en los dias 11 y 12 del mes de Enero último.

S. E. acordó manifestar á aquella Corporacion que con sentimiento grande y sincero no puede acceder a su solicitud por no consentirle el estado de su hacienda y por que tambien la provincia de Santander, ha sufrido en el invierno actual las consecuencias de los temporales que en él han reinado.

3.º De una comunicacion de la Excelentísima Diputacion provincial de Burgos invitando á la de Santander á que se dirija al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en solicitud de que conceda á los pueblos una próroga en el plazo que se les señaló por decreto de 30 de Noviembre último para la documentacion de los expedientes de escepcion de ventas de montes y terrenos, con destino á dehesas boyales y fincas de comun aprovechamiento.

S. E. acordó que la comision de Hacienda estudie el asunto y emita el informe del caso.

4.º De varios expedientes despachados por las respectivas comisiones; en ella acordó S. E.

Aprobar la cuenta de gastos del material

Ayuntamientos.	Productos concedidos.	Tasación de los mismos. Pesetas.	Objeto á que se destinan.
Cárcova, Fernandez Campa y Mora y por los señores Cagigas, Fuentecilla y Quijano, habia tomada la Corporacion provincial parte en el empréstito acordado por decreto de 17 de Enero último interesándose por la cantidad de 34,650 pesetas de las 34,734 que á la misma Corporacion adeuda el Estado; y que por el señor Gefe económico de la provincia, se habia expedido á favor del Depositario de fondos provinciales el resguardo del caso.	1.000 carros leña.	•	Para el consumo de los hogares.
	4 piés roble.	•	Para reparacion de pontones de Villanueva.
	20 id. id.	150	Para reparacion de una casa de D.ª Rosa Escalante
	12 id. id.	75	Para id. de D. Eduardo Santamaria.
	14 id. id.	80	Para id. de D. Feliciano Riva.
	290 carros leña.	360	Para enagenar en subasta pública.
Moledo . . . . .	1.400 carros leña.	•	Para el consumo de los hogares.
	44 piés roble.	200	Para reparacion de una casa de D. Ramon Gomez.
	58 id. id.	200	Para id. id. de D.ª Josefa Vela Mesones.
	280 id. id.	4.125	Para enagenar en subasta pública.
	141 piezas madera labradas cortadas fraudulentamente.	124	Para id. id.
Alfoz de Lloredo. . . . .	240 carros leña.	750	Para id. id.
	60 id. varas de avellano.	150	Para id. id.
	15 id. carbon elaborados ilicitamente	63	Para id. id.
Valdáliga . . . . .	40 piés roble.	800	Para reparacion de casas de D. Manuel Gutierrez Cueva, D. Manuel Bajudo y D. Fernando Gutierrez.
	112 id. id.	231.50	Para id. id. de D. Andrés García Sanchez.

el Ayuntamiento de Sámano consultando si ha de autorizar al pueblo de Otañes para litigar con un acreedor que le ha demandado el pago de cierta cantidad de reales.

Y el señor presidente levantó la sesión de este día de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del día 9 de Febrero de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesión á las nueve de la noche bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Quijano, Fuentecilla (don

de Secretaría, ocurridos en el mes de Enero próximo pasado.

Insistir en el acuerdo adoptado en sesión de 24 de Diciembre último en el expediente de aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Mazcuerras.

Manifiestar al alcalde de barrio del pueblo de Barcenaciones, que este pueblo y en su caso el Ayuntamiento de Reocin, pueden valerse del facultativo que sea mas de su agrado para determinar los estragos causados el día 9 de Enero último con el cambio de cauce del rio Saja; y que si se valen de algunos de los Directores de caminos vecinales de la provincia habrá de abonarle las dietas que devengue á razon de 10 pesetas diarias.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no es procedente acceder á la solicitud del alcalde de Polanco sobre que se ordene al de Ongayo que haga efectiva la multa por el primero impuesta á unos individuos que pasaron con un carro por la mies de la Horcada y que debe mandarse al mismo alcalde de Polanco que devuelva á los multados las prendas que les ocupó.

Aprobar el acuerdo sobre plantío de árboles adoptado por los vecinos de Puente de S. Miguel; y declarar que ha visto con la mayor satisfaccion el celo de los mismos vecinos por la prosperidad de los intereses comunales.

Mandar que el nuevo Ayuntamiento de Udías se constituya con vecinos del pueblo que últimamente hayan sido individuos de Ayuntamiento hasta reunir cuando menos las dos terceras partes del número de Concejales de que debe componerse, hasta que en su tiempo tenga lugar la renovacion del caso; y que se dé parte á S. E. y al Juzgado de primera instancia del partido de la instalacion del nuevo municipio.

Hacer las concesiones de productos forestales que se espresan en el siguiente estado:

Ayuntamientos.	Productos concedidos.	Tasación de los mismos. Pesetas.	Objeto á que se destinan.
Cárcova, Fernandez Campa y Mora y por los señores Cagigas, Fuentecilla y Quijano, habia tomada la Corporacion provincial parte en el empréstito acordado por decreto de 17 de Enero último interesándose por la cantidad de 34,650 pesetas de las 34,734 que á la misma Corporacion adeuda el Estado; y que por el señor Gefe económico de la provincia, se habia expedido á favor del Depositario de fondos provinciales el resguardo del caso.	1.000 carros leña.	•	Para el consumo de los hogares.
	4 piés roble.	•	Para reparacion de pontones de Villanueva.
	20 id. id.	150	Para reparacion de una casa de D.ª Rosa Escalante
	12 id. id.	75	Para id. de D. Eduardo Santamaria.
	14 id. id.	80	Para id. de D. Feliciano Riva.
	290 carros leña.	360	Para enagenar en subasta pública.
Moledo . . . . .	1.400 carros leña.	•	Para el consumo de los hogares.
	44 piés roble.	200	Para reparacion de una casa de D. Ramon Gomez.
	58 id. id.	200	Para id. id. de D.ª Josefa Vela Mesones.
	280 id. id.	4.125	Para enagenar en subasta pública.
	141 piezas madera labradas cortadas fraudulentamente.	124	Para id. id.
Alfoz de Lloredo. . . . .	240 carros leña.	750	Para id. id.
	60 id. varas de avellano.	150	Para id. id.
	15 id. carbon elaborados ilicitamente	63	Para id. id.
Valdáliga . . . . .	40 piés roble.	800	Para reparacion de casas de D. Manuel Gutierrez Cueva, D. Manuel Bajudo y D. Fernando Gutierrez.
	112 id. id.	231.50	Para id. id. de D. Andrés García Sanchez.

Juan Antonio) Enterría y Fernandez Campa, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuación acordó S. E.:

Remitir al señor Gobernador de la provincia nota de los ayuntamientos que no han mandado á esta corporacion la copia del libro de censo electoral, para que se sirva adoptar las medidas oportunas y eficaces á fin de que la ley y las circulares de S. E. tengan el debido cumplimiento.

Admitir la dimision que del cargo de regidor del ayuntamiento de Enmedio presenta D. Simon Gutierrez, por haber sido nombrado fiscal municipal, siempre que haya hecho la renuncia en el término legal. Mandar al alcalde de Rasines que señale un término prudencial al mozo Bráulio Domingo de la Teja, para que se presente á cubrir la plaza de soldado que le cupo en suerte en el último reemplazo; y que si tras urre aquel término sin haberse presentado, proceda á formar el correspondiente expediente de prófugo.

le un término prudencial al mozo Bráulio Domingo de la Teja, para que se presente á cubrir la plaza de soldado que le cupo en suerte en el último reemplazo; y que si tras urre aquel término sin haberse presentado, proceda á formar el correspondiente expediente de prófugo.

Acceder á una solicitud del alcalde de Vega de Pas pidiendo un certificado del expediente de sorteo y declaracion de soldados, instruido el año último en el ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Mandar entregar, bajo el recibo del caso, los documentos que con oficio de 26 de Marzo de 1870 remitió á S. E. el alcalde de Villaverde de Trucios, para que obrase en el expediente sobre liquidacion de cuentas, promovido al ayuntamiento de su presidencia por D. Antonio Zornoza.

Mandar que sean incluidos en la lista de los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial y en el lugar que les corresponda, D. Ramon Perez del Molino, que paga la cuota anual de 1325 pesetas y 20 céntimos y D. Felipe Quintana y Garcia que paga la de 933, con 3 céntimos, y que se escluya en la misma lista á don Gregorio Diaz Riguero y á D. Bernardino Gomez que figuran en la publicada por la Administracion económica de la provincia, en virtud de decreto del ministerio de la Gobernacion de 18 de Enero último.

Mandar que sea incluido en la lista de los 20 mayores contribuyentes por contribucion industrial, y en el lugar que le corresponda, D. Isidro Castanedo que paga la cuota anual de 1.383 pesetas sin que su inclusion en aquella lista produzca en ella la exclusion de ninguno de los individuos que componen la publicada por la Administracion económica de la provincia, en virtud del decreto antes mencionado, por que cinco de ellos pagan la cuota mínima de las consignadas en la misma y los buenos principios de Administracion aconsejan la interpretacion que de acuerdo con las disposiciones de varias leyes les dá el Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion al evacuar la consulta que le ha hecho el señor Gobernador de la provincia antes de resolver este asunto, que se entienda en el sentido mas lato el precepto legal que rige en la materia; y

Solicitar del Gobierno de S. M. la pronta resolucion del expediente sobre enagenacion de los bonos del tesoro adquiridos por la corporacion.

Y el señor presidente levantó la sesión de este día de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

La Direccion general de rentas comunica á esta Administracion la orden de S. M. que dice así:

Ilmo. Sr.: S. M. se ha servido expedir el decreto siguiente:

En vistas de las razones espuestas por el ministro de Hacienda;

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las cédulas de empadronamiento á que se refiere el art. 1.º del apéndice letra A, de la ley de presupuestos de 8 de Junio último, se distribuirán dentro del mes de Marzo próximo, y su presentacion, en los casos prevenidos en el art. 2.º del mismo apéndice, será obligatorio desde 1.º de Abril.

Art. 2.º En igual época deberán expedirse las licencias de armas de caza consignadas en el artículo 5.º del apéndice mencionado.

Art. 3.º Se procederá inmediatamente por la fabrica nacional del sello á la elaboracion de las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza, con arreglo al modelo adoptado por el ministerio de Hacienda, debiendo contener unos y otros documentos la designacion del año para que han de servir.

Art. 4.º Todas las cédulas de vecindad

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Penagos.

Teniendo que ocuparse la junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1871 á 1872 los terrenos que por compra, venta ó otra causa hayan sufrido variación en sus riquezas darán conocimiento por escrito á esta alcaldía antes del 20 del actual. Debiendo advertir que al entregar las declaraciones lo efectúen con los documentos justificativos que acrediten haber pagado los derechos al Tesoro sin lo cual no podrán hacerse las alteraciones.

Penagos 6 de Febrero de 1871.—José García.

### Ayuntamiento de Villaescusa.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la secretaría de este ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus fincas, por compras, ventas ó otra cualquiera causa acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de haber satisfecho los derechos de la Hacienda y demás requisitos como está mandado.

Villaescusa 11 de Febrero de 1871.—Liborio de Palacio.

### Ayuntamiento de Enmedio.

Para ocuparse la junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1871 á 1872, los contribuyentes que por compra, venta ó otra causa, hayan sufrido variación en sus riquezas, presentarán en la secretaría del ayuntamiento, en término de quince días las correspondientes relaciones, debiendo exhibir al propio tiempo los documentos justificativos que acrediten haberse satisfecho los derechos de hipotecas á la Hacienda, sin lo cual no podrán hacerse las alteraciones.

Enmedio 10 de Febrero de 1871.—Pedro de Quevedo.

### Ayuntamiento de Afoz de Lloredo.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este distrito de la rectificación del amillaramiento, de la riqueza base del repartimiento para el año económico de 1871 á 1872, los señores contribuyentes que por compras, ventas, traspaso ó otra causa hayan sufrido alteración en el número y producto de sus fincas ó ganados deben ponerlo con toda exactitud, autorizando los formularios en los términos establecidos en conocimiento de esta Junta, entregándoles al Secretario desde esta fecha hasta el 20 de Febrero próximo, evitándose así la responsabilidad marcada en el art. 24 del decreto de 23 de Mayo de 1845, espresando los sitios y cuatro linderos de las fincas. Se advierte que al presentar los partes de que se trata, han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda y los hipotecarios correspondientes á ellas por ser requisitos indispensables para verificar toda alteración segun previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Afoz de Lloredo 8 de Febrero de 1871.—Francisco Enrique Diaz.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Debiendo procederse en este distrito municipal á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para que sirva de comprobante á las alteraciones que resulten del actual repartimiento para el próximo

año económico, los contribuyentes, así vecinos como forasteros que por compra, venta, permuta ó otra justa causa hayan sufrido alteración en sus capitales imponibles, presentarán sus reclamos en la Secretaría municipal en todo el corriente mes, no admitiéndose los que pasado dicho término se presenten.

Se advierte que al presentar dichas relaciones si se trata de traslaciones de dominio, se han de exhibir con ellas las escrituras correspondientes y las cartas de pago de los derechos devengados por la Hacienda pública, segun las disposiciones vigentes.

Santiurde de Toranzo y Febrero 11 de 1871.—Manuel Sainz Pardo.

### Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Este municipio tiene dispuesto proceder á la formación de un nuevo amillaramiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, para cuyo efecto tanto los vecinos propietarios, colonos, y hacendados forasteros, que tengan bienes en este distrito presentarán ante este ayuntamiento, las listas ó relaciones juradas con arreglo á los formularios vigentes, en el término improrogable de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Bárcena de Pié de Concha y Febrero 12 de 1871.—Francisco Mediavilla.

## Anuncios particulares.

### ARBOLES FRUTALES.

PEDRO ANNEIX, horticultor de Ampuero, natural de Francia, ofrece á este ilustrado público 36.000 piés de árboles frutales de la mas excelente y superior calidad, de 3 á 5 años, ingertos, la mayor parte de viveros extranjeros y tambien de España.

**Perales.**—Por cada mil plantas de peral llevará 2.000 reales; por cada ciento de los mismos á 250 rs.; por cada docena á 33 rs., y sueltos á 3 rs. por cada uno.

**Pavias.**—Por cada docena á 50 rs. y sueltas á 5 rs. una.

**Alberchigos.**—Por cada docena á 50 rs. y sueltos á 5 rs. uno.

**Ciruelos.**—Por cada docena á 42 rs. y sueltos á 4 rs. uno.

**Manzanos.** Por cada ciento á 300 rs. y por docenas á 42 rs.

Las personas que deseen hacer plantios de dichos árboles pueden hacer sus pedidos y elegirlos de espaldera, ó en forma piramidal, ó bien en forma de caliz.

El horticultor que suscribe se presta á hacer por su cuenta el plantio de los referidos árboles, sin más retribucion que la manutencion, viaje de ida y vuelta y el costo de los peones que sean necesarios para el efecto, debiendo advertir que se garantizan los árboles por un año por cuatro reales cada uno, y los que mueran en el discurso del mismo, se obliga á reponerlos por su cuenta.

El transporte de los pedidos será de cuenta del comprador.

Los perales de verano son de 28 clases; los de otoño de 25 id.; los de invierno de 24 id. Hay arañjos de primera calidad de 10 piés de alto y 10 pulgadas de grueso y confruta.

### Papel pautado

de superior calidad á 20 rs. resma.

Se vende en Burgos, imprenta de Tomás Santa María, plaza de la Libertad, número 8.

Imp. de la Gaceta del Comercio.

y licencias para uso de armas y de caza que hayan espedido las autoridades respectivas desde 1.º del actual, ó que se espidan hasta 1.º de Marzo próximo, se considerarán provinciales y los que las obtengan ó hayan obtenido, quedan obligados á proveerse de las que definitivamente deban usar con arreglo á la vigente ley de presupuestos y disposiciones del presente decreto.

Art. 5.º Por el ministerio de Hacienda se dictarán las reglas necesarias para el cumplimiento de la ley de las cortes constituyentes, y por el mismo se dispondrá lo conveniente para que los documentos se hallen en poder de los encargados de su distribución y expedición el día 25 de Febrero precisamente.

Art. 6.º Los ayuntamientos antes del citado día 25 de Febrero, darán cuenta á las administraciones económicas de su provincia del tanto que, dentro de la escala del 25 al 50 por 100 hayan acordado imponer sobre las cédulas de empadronamiento y licencias, como derecho de registro y arbitrio municipal en uso de la autorización que les conceden los artículos 4.º y 7.º del citado apéndice, letra A; y las administraciones económicas publicarán en el Boletín Oficial una relación del recargo impuesto por cada ayuntamiento de los de su provincia.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1871. Amadeo.—El Ministro de Hacienda.—Segismundo Moret.—De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que se publica del nuevo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y al verificarlo no puede menos de encarecer á los mismos procuren comunicar á esta dependencia los recargos que hayan acordado imponer sobre las cédulas de empadronamiento y licencias, dentro de la escala del 25 al 50 por 100 como derecho de registro y arbitrio municipal en uso de la autorización que les está concedida, cuyo dato ha de ser remitido precisamente antes del 25 del corriente y procurando ser facilitado con la mayor claridad para evitar rectificaciones y quizas perjuicios por la premura del tiempo, puesto que pasado el término que queda fijado, serán desestimadas cuantas reclamaciones se hagan en este sentido, pues en otro caso quedarían sin efecto las ordenes comunicadas por el Gobierno en este servicio, las cuales escusado es decir tienden á mejorar la situación de los municipios, por lo que dado el celo que distingue á los de esta provincia, no es de temer dejen de llenar este servicio conforme á su importancia.

Santander 5 de Febrero de 1871.—Lucio Dominguez. 3—1

La Direccion de Aduanas con fecha 5 del actual dice á esta Administración lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 de Enero último, la orden que sigue:

Ilmo. Sr.—Vista una consulta del Administracion de Aduanas de la Coruña, sobre lo que deba practicarse cuando no asistan á las Juntas administrativas los comerciantes nombrados en el caso previsto por el artículo 239 de las ordenanzas de Aduanas:

Considerando que dicho artículo se dictó en beneficio de los interesados y del comercio, y que los comerciantes que asistan á las mencionadas Juntas hacen el oficio de defensores de los dueños de las mercancías:

Considerando que es ventajoso para el comercio la asistencia á las Juntas de un vocal que tome su defensa, pero que no es conveniente que la acción administrativa se detenga por la falta de asistencia de este, S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, á fin de disponer, que cuando los comerciantes nombra los para presentar en las Juntas administrativas á los

interesados no asistan á la hora marcada, se celebre el acto, asistiendo en representación del comercio, un vecino cualquiera de la población que podrá designar en el momento el presidente de la Junta.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 12 de Febrero de 1871.—Lucio Dominguez.

D. Lucio Dominguez, Jefe de la administración económica de la provincia y presidente de la comision de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal.

Hago saber: Que durante el plazo de seis días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial, se hallará espuesta al público en la secretaría de esta comision, sita en el local de la administración económica, la relación de las cuotas que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al primer semestre del actual año económico deberán ser declaradas fallidas por dicha comision.

Los senadores contribuyentes pueden presentarse á examinarla, y entablar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo prefijado.

Santander 10 de Febrero de 1871.—Lucio Dominguez.

### COMISION

DEL ACOPIO DE MADERAS DE ESTA PROVINCIA.

A los treinta días, contados desde el día que tengan lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y á las doce en punto de su mañana, se celebrará en esta villa y en el local que ocupan las oficinas de dicha Comision, la subasta para la corta, labra, desmonte y conducción al tablero de este puerto de la madera útil que produzcan 200 robles en los montes de Ibio, ayuntamiento de Mazcuerras, bajo el tipo máximo admisible de 40 pesetas cada métr. cúbico, quedando á favor del rematante las piezas y árboles inútiles, así como todos los desperdicios que resulten del arbolado, no aprovechable para la Marina á escepcion de las cortezas.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados acompañando un documento que justifique haber hecho la imposición en la Depositaria de Hacienda pública de esta villa de doscientas pesetas.

Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para en su caso aceptar y firmar el acta y remite previas las aclaraciones necesarias.

El pliego de condiciones y demás reglas mandadas observar por Real orden de 27 de Abril de 1862, estarán de manifiesto en dichas oficinas desde esta fecha.

San Vicente de la Barquera 8 de Febrero de 1871.—El Ingeniero jefe, Joaquín Santola.—El interventor, José Ponceira.

### Modelo de proposicion.

D. N de N, vecino de... enterado de un anuncio y pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial, para corta, labra, y arrastre al tablero de este puerto de las maderas que produzcan los 200 robles de los montes de Mazcuerras, se comprometo á verificar las expresadas operaciones con estricta sujecion al referido pliego en..... pesetas y..... céntimos de ítem.

(Fecha y firma.)